

Señor (a) (es)
Indeterminado/anónimo
alpalacamillo6@gmail.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1731618 emitida el día 25 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1803049 del día19 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición anónima 4740422025 radicada en el Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogota te escucha de la Alcaldía mayor de Bogotá, presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Asunto: Estamos mamados de tantos impuestos o reformas tributarias

El país está cansado de que al pueblo le saquen nuevos impuestos. Por qué no reducimos salarios a todos los funcionarios y políticos del estado , a los corruptos les podemos hacer extinción de dominio por los bienes que han adquirido de manera ilegal , y los dineros que han entrado de forma irregular y de manos de criminales a toda entidad política, también podremos reducir los dineros que se envían a programas de ayudas a supuestas familias en pobreza extrema y las cuales no existen en el Sisben. En su mayoría estamos apoyando a la sinvergüencería de la población migrante (haciendo fiestas , consumo de vicio y licor), que está desangrando al país, y que a diario en los medios de comunicación son señalados de tanta inseguridad y desaseo de nuestra ciudad de Bogotá. Por favor pedimos con el dinero que está embolatado en manos corruptas , hacer más centros carcelarios y menos política. Muy amable y esperamos que por favor y con todo el respeto cambiemos este país, que esta hecho una porquería y jodido.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, se informa qué una vez se analizó el oficio presentado, respecto al servicio público de aseo el usuario menciona:

Eso es lo que estamos recibiendo de agradecimiento los colombianos de parte de la población extranjera: **inseguridad, pobreza y desaseo** y continuamos como si nada; y con los mismos problemas.

No permitimos informar que Ciudad Limpia, presta el servicio público de aseo en las localidades de Kennedy y Fontibón de acuerdo con las obligaciones nacientes el contrato de concesión 285 de 2018, el cual se generó a raíz de la licitación publica UAESP LP 02 2017 “CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL”. esto implica que los niveles de calidad, frecuencia y disponibilidad de personal, se adhieren a lo que se encuentre en dicho contrato como a los alcances firmados de forma posterior mediante los otrosíes.

Dicho lo anterior pese a que el usuario no menciona direcciones en específico, Ciudad Limpia, se permite aclarar que frente a los puntos críticos, y mal manejo de residuos, dentro de las localidades de su competencia, ha dispuesto la carga operativa necesaria para atender dichos puntos cuando los mismos son reportados mediante la línea 110, de igual manera es pertinente aclarar que la atención a dichos puntos se da conforme las obligaciones adicionales contraídas, de igual forma, Ciudad Limpia igualmente adelanta las campañas de socialización a la comunidad con el fin de que la comunidad pueda conocer y aprender el correcto manejo de los residuos sólidos como también lo relacionado a la separación en la fuente.

Por último, se reitera al peticionario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley

1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

Respecto a las demás temas que conciernen a uso de los recursos de presupuesto general de la nación, el presupuesto distrital y las acciones de seguridad entre otras, Ciudad Limpia no es competente en dichas solicitudes y/o recomendaciones.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente a nuestra competencia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 25 de septiembre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: